

LA ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO PROCESAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Hilda Eleonora VALLET

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El acceso a la justicia de las personas de escasos recursos económicos y la garantía del debido proceso adjetivo*. III. *Objetivos y contenidos en la enseñanza práctica del proceso*. IV. *“Dos vertientes de la misma cordillera”. El patrocinio jurídico gratuito a una consultante de escasos recursos económicos y el aprendizaje de los estudiantes*. V. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

La enseñanza práctica del derecho procesal interesa no solo al ámbito académico, sino que incluso influye directamente en la sociedad, proyectando sus resultados a través de la inserción del novel abogado en su trabajo diario como tal.

El saber del abogado debe abarcar no sólo el “qué” de la profesión, sino también el “cómo”. Cómo realizar una entrevista con el cliente, cómo resolver un caso, cómo manejarse en una audiencia, son puntos que suscitan dudas y temores en el novel profesional.

Por otro lado, la sociedad debe garantizar el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos que no pueden solventar un abogado privado para la defensa de sus derechos.

Estas “dos vertientes de la misma cordillera” se han plasmado en la actividad docente del Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Entendemos que la enseñanza práctica del derecho a través de la asignatura denominada Ciclo de práctica profesional,¹ atendiendo y patrocini-

¹ El Ciclo de práctica profesional es una asignatura que implica la aplicación de los conocimientos adquiridos en los cursos de las distintas materias de grado. La materia depende

nando a personas de escasos recursos, comporta una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia de esos grupos vulnerables, quienes a su vez nos proveen de la preciosa materia de estudio de la práctica profesional: el caso real.

Dado que la sociedad nos brinda una educación universitaria pública, laica y gratuita de calidad, es justo que tal recurso se retribuya a través del servicio jurídico gratuito, en pos de garantizar el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos.

II. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADJETIVO

Garantía no es asistencialismo o “protección”.

Se entiende que en un Estado de derecho todo ciudadano que enfrentara un problema jurídico gozaría de la garantía del debido proceso, y accedería al servicio de justicia sin barrera alguna. No obstante, muchas veces la escasez de recursos económicos funciona como obstáculo en el camino de acceso a la garantía del debido proceso. La falta de asesoramiento y patrocinio jurídico en los grupos sociales vulnerables puede dejar a una franja de ciudadanos sin respaldo a la hora de ejercer sus derechos.

La experiencia de docentes y alumnos con los consultantes de escasos recursos económicos que acuden al Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires patentiza alguna de estas falencias sociales. A menudo, el consultante acude angustiado, pronunciando la frase: “necesito una solución”. Consideramos que más

del Departamento de Práctica Profesional, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Dentro de este Departamento se desarrollan las actividades de consultorio jurídico, patrocinio jurídico, práctica profesional del alumno y servicio social. Esta asignatura posee una característica particular: la presencia de una tercera persona —consultante—, quien, a través del aporte de su problemática, brinda el caso práctico sobre el cual se trabajará. Se atienden todas las especialidades. Se trabaja en equipo con el “servicio social...”. Se cuenta con un Centro de Mediación. Los docentes asumen el Patrocinio Letrado de los asuntos litigiosos que así lo requieran, llevando adelante los juicios en la Comisión de Alumnos. Los estudiantes tienen el deber de confección de escritos, seguimiento de expedientes, asistencia a audiencias, entrevistas con los consultantes, encuadre legal de los casos; todo ello conjuntamente con los docentes, quienes dirigen estas tareas, y firman los escritos correspondientes. Cabe recordar que la carga horaria es de dos clases con dos horas semanales cada una en el espacio físico del octavo piso de Talcahuano 550 —Palacio de Tribunales—, y una clase teórico-práctica semanal de dos horas, en la Facultad. Ello además del trabajo de recopilación de jurisprudencia, doctrina, estudio del caso, asistencia a audiencias, y confección de las piezas procesales, que luego se corrigen en clase.

que alentar a las partes para que “pidan soluciones” se los debe dotar de herramientas para que conozcan sus derechos y garantías, y acudan a solicitar la defensa técnica correspondiente en tiempo y forma eficaz, descartando un proteccionismo que no los considera como ciudadanos capaces de defender sus derechos. Creemos que el ciudadano debe ser tenido en cuenta, no como sujeto a proteger, sino como persona a respetar. Pensar que el justiciable debe ser protegido nos puede conducir a un peligroso paternalismo, en que el Estado proteja y también controle a sus protegidos, combinación improbable para un sistema republicano.

Por tanto, el rol de la enseñanza práctica del derecho adquiere una relevancia suprema en el universo del acceso a la justicia de grupos vulnerables. El estudiante de derecho no sólo debe manejar el saber del derecho de fondo y de forma, sino que también debe entrenar en el cómo hacer del proceso. Y es preciso que este entrenamiento aproveche a las personas que no podrían solventar un abogado privado.

III. OBJETIVOS Y CONTENIDOS EN LA ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL PROCESO

La enseñanza práctica del derecho en general, y del proceso en particular, conlleva la necesidad de enseñar contenidos que resulten útiles para resolver problemas concretos, facilitando la integración de tales contenidos con el trabajo del futuro abogado y evitando transformar al derecho en un comportamiento estanco y aislado, dado que el ejercicio de la profesión de abogado comporta afrontar una disciplina que termina invariablemente interactuando con otras ramas del conocimiento.

No se puede confiar en que el alumno de derecho aprenderá la dimensión práctica a través de su actividad profesional; la Universidad debe reforzar la estructura de la enseñanza teórico-práctica del proceso y actualizar las herramientas didácticas en pos de ese aprendizaje. Todos los días, la formación de nuestros estudiantes es puesta a prueba frente a las exigencias del mundo laboral del futuro abogado.

1. *Objetivos*

Consideramos, desde nuestra experiencia, que el objetivo general de esta tarea docente es: “...Que el alumno aplique los contenidos teóricos ad-

quiridos durante su formación académica a situaciones y casos concretos, incorporando pautas de trabajo profesional...”.

A su vez, los objetivos específicos son:

- Que el alumno aprenda a manejar “la entrevista profesional”.
- Que el alumno elabore estrategias y encuadre legal en la construcción del caso.
- Que el alumno articule el aprendizaje práctico con el resto de los saberes de la currícula.
- Que el alumno maneje las herramientas procesales vigentes.
- Que el alumno incorpore los métodos alternativos de resolución de conflictos en la búsqueda de la resolución del caso.

2. *Contenidos*

En cuanto a los contenidos, entendemos que estarán fijados por los programas de estudio de la práctica profesional de cada universidad. No obstante, deseamos llamar la atención sobre cuatro tópicos que destacamos como fundamentales en esta tarea, a saber:

1) La entrevista profesional: Estudio de la secuencia: saludo-estructura-desarrollo (presentación, tiempo, espacio). La consulta: diversas cuestiones planteadas: la consulta no siempre tiene contenido totalmente jurídico. La comunicación con el cliente. Hechos relevantes, conducentes, complementarios, y prescindibles. Técnica de la entrevista. Abordaje práctico.

2) El encuadre jurídico: ¿qué es un caso? ¿Qué caso plantea el consultante ya entrevistado? El abordaje del caso. Encuadre legal del caso: hechos y normas. Esquema de análisis del caso. El significado de los hechos. Ámbito de resolución del caso: judicial o extrajudicial.

3) El desarrollo del proceso: el caso en la práctica: las peticiones ante los tribunales: escritos y audiencias.

4) Los métodos alternativos de resolución de conflictos: qué son. Distintos métodos alternativos de resolución de conflictos: negociación, mediación, conciliación, arbitraje. Su importancia en la búsqueda de la resolución del caso. Las entrevistas y conversaciones antes del juicio: “una llamada que podría evitar un litigio”. La técnica de las audiencias en un proceso de mediación.

IV. “DOS VERTIENTES DE LA MISMA CORDILLERA”.
EL PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO A UNA CONSULTANTE
DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL APRENDIZAJE
DE LOS ESTUDIANTES

Un caso real resuelto en el Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Acercamos aquí el ejemplo de uno de los tantos asuntos tratados por el Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA, en el que se visualizan con extrema claridad las que hemos denominado “dos vertientes de la misma cordillera”: por un lado, el patrocinio y asistencia letrada a una persona de escasos recursos económicos, que de otra manera no hubiera podido tener acceso a la justicia ni hacer efectiva la garantía constitucional del debido proceso. Por otro, el mismo caso, por sus particularidades, como material de ejercitación y estudio para los alumnos de práctica profesional.

Primera vertiente: patrocinio a consultante de escasos recursos económicos. Acceso a la justicia.

Se trató de un caso de restitución internacional de menores² que había sido planteado en nuestro “Patrocinio...”,³ por la consulta de una ciudadana de nacionalidad paraguaya con residencia provisoria en Argentina, a quien le era demandada la restitución de su pequeña hija de once años de edad por parte del padre biológico de la menor.

Los hechos: durante un viaje para visitar a su hija, quien había quedado al cuidado de su abuela paterna en el Paraguay, la consultante advirtió que la menor se encontraba en condiciones de desnutrición y total desatención. En esa circunstancia, la madre de la menor comprendió que el dinero que giraba mensualmente para la manutención de la niña no era empleado para cubrir las necesidades básicas de ésta, por lo que regresó a la Argentina con la menor. Tres días después del traslado de la niña con su madre a nuestro país, el padre biológico procedió a reconocer a la menor, dando curso en el Paraguay al reclamo de restitución internacional de la niña.

La sentencia de primera instancia rechazó el pedido internacional de restitución incoado por el padre de la menor, priorizando el interés superior del niño, amparado en la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional. También se dio relevancia al derecho de la menor a ser escuchada, conjugando armónicamente los postulados de la Convención

² E.G.V.C./ A.N.A.L. s/ Reintegro de hijo. CNCiv. Sala H. 2010.

³ Atendido por el curso de la doctora Miriam Graciela Gadea.

Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y la Convención de los Derechos del Niño.

El fallo de primera instancia fue apelado por el padre de la menor. No obstante, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H, confirmó el fallo apelado, en sentencia firmada por los camaristas doctores Jorge Alberto Mayo, Claudio Marcelo Kiper, Liliana Edith Abreu. En tal pronunciamiento, los jueces destacaron algunos aspectos de los hechos discutidos, y dictaminaron que

...El reconocimiento efectuado por el padre de la menor el día 31 de enero de 2008, no tiene efectos retroactivos, razón por la cual no puede transformar en ilegal el traslado efectuado por la madre de la menor el día 28 de enero de 2008; de interpretarse lo contrario se estaría vulnerando uno de los requisitos que establece la convención mencionada “ut supra”, es decir que el traslado sea “ilegal”. Además, se dijo que “... Los hechos demuestran que la postura asumida por el padre de la menor durante más de 9 años era muy fácil de revertir; puesto que en tan sólo 3 días logró inscribir el reconocimiento paterno...”⁴

A su vez, el tribunal, considerando la edad de la niña y el interés superior del menor, procedió a tener una entrevista personal con la niña, con la presencia de su madre, de la señora defensora de menores de Cámara y de los letrados de las partes. En tal oportunidad, la menor manifestó su deseo de vivir en la Argentina con su madre y su núcleo escolar y de amistades.

Se confirmó en segunda instancia el decisorio apelado, valorando la licitud del traslado de la menor por su madre, lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores, y lo más conveniente para el desarrollo integral de la menor, “...ello sin perjuicio de que las partes pongan en funcionamiento los mecanismos necesarios para que la menor restablezca el vínculo afectivo con su padre y su abuela...”.

Segunda vertiente. El caso fue preciosa materia de estudio para nuestros alumnos, dado que el proceso tuvo variadas contingencias. Los estudiantes, dirigidos por su docente, la doctora Gadea, redactaron al inicio un complejo planteo de nulidad de la notificación del traslado de la demanda. Tam-

⁴ Véase: *www.eldial.com*. Suplemento de Práctica Profesional. “La sentencia de primera instancia del caso de restitución internacional de menores llevado por el Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UBA, ha sido confirmada en segunda instancia”, *elDial.com-CC2386*, en la columna “La práctica en la universidad”, a cargo de Hilda Eleonora Vallet, diciembre de 2010.

bién se opuso la excepción de falta de legitimación para obrar del actor, padre biológico de la menor, y se contestó la demanda rechazando la acción.

Alumnos y profesora pergeñaron la estrategia a llevar adelante, y realizaron toda la actividad procesal tendente a resguardar el derecho al debido proceso de la consultante: asistieron a audiencias (el Juzgado de Primera Instancia ordenó, previo a todo trámite, convocar a las partes por sí o por apoderado a una audiencia en virtud de las facultades propias del juzgador —artículo 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación—, con presencia del Defensor de Menores), y solicitaron que fuera escuchada la menor —artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y artículos 24 y 27 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes—. Se estudiaron pautas constitucionales y legislación y doctrina nacionales e internacionales.

La actividad procesal fue profusa y fecunda, y redundó en experiencia para el alumnado, así como garantía de acceso a la justicia para la consultante.

V. CONCLUSIONES

Las universidades desempeñan un rol importante en la enseñanza del derecho en la propia comunidad. Ese desempeño adscribe a los conceptos de aprendizaje permanente, conocimiento actualizado, reflexión crítica y ética profesional.

Es imperioso continuar afianzando la formación práctica del proceso dentro de la carrera de grado de abogacía, para que la debida articulación entre materias teóricas y la práctica abogadil deje de ser un desiderátum, y se convierta en una realidad, acompañada por la ineludible inserción social de esta actividad académica en la asistencia de personas de escasos recursos. Así, aquellas “dos vertientes” de la enseñanza práctica del proceso confluirán en una única vía que, pese a torrentes y obstáculos, conducirá a nuestras sociedades por las aguas del debido proceso y el acceso a la justicia de todos los ciudadanos.